

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 105-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GG

Iquitos, 02 de mayo de 2025

VISTO:

La Carta N° 037-2025/CER3, de fecha 01 de abril de 2025 y Carta N° 039-2025/CER3, de fecha 04 de abril de 2025, del Consorcio Ejecutor R-3; El Informe N° 152-2025-EPS-SEDALORETO S.A.-GG-GIPyO, de fecha 10 de abril de 2025 y Memorandum N° 097-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GG-GIPyO, de fecha 21 de abril de 2025, de la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras; Informe N° 029-2025-EPS SEDALORETO S.A. GG-GIPyO-OESyLO-AFBB, de fecha 07 de abril de 2025, de la Inspectoría de Obra; el Informe N° 72-2025-EPS SEDALORETO-GG-GAJ, de fecha 28 de abril de 2025, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el proveído N° 2113-EPS SEDALORETO S.A. GG, de la Gerencia General que dispone la elaboración de la resolución que declara Procedente en Parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 de la ejecución de la Obra "Construcción de la Línea de Aducción; en el (la) Sector de Masusa y Bellavista Nanay, Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Departamento Loreto". CUI N°2632107 Ficha IQU-OP-01-RAP-R03, y;

CONSIDERANDO:

Que, la EPS SEDALORETO S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidades Provinciales de Maynas, Alto Amazonas, Requena, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Iquitos, Yurimaguas y Requena. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N°012-2017, de fecha 22 de junio de 2017, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS mediante Resolución Ministerial N°262-2017-VIVIENDA, de fecha 11 de julio del 2017.

Que, con Carta N° 037-2025/CER3, de fecha 01 de abril de 2025 y Carta N° 039-2025/CER3, de fecha 04 de abril de 2025, el contratista Consorcio Ejecutor R3 ha presentado ante la EPS SEDALORETO S.A. su solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 4 por el periodo de doce (12) días calendarios, sustentando su solicitud en la causal de Ejecución de Atrasos y/o Paralizaciones conforme a lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, para lo cual ha remitido el Informe Técnico del Residente de Obra Ing. Jorge Luis Palacios Peña, señalando que mediante Asientos de Cuaderno de Obra N° 84 de fecha 26/03/2025, N° 85 de fecha 26/03/2025 y N° 88 de fecha 28/03/2025, así como, el Asiento N° 96 de fecha 03/04/2025 comunicó: 1) Que, debido a la diferencia de diámetro presentada entre la válvula de compuerta y la tubería metálica existente que no concordó con los planos entregados por la entidad respecto del diámetro de la tubería existente en la Av. La Marina; y 2) Se presentó dificultad del rendimiento al 100% en los trabajos debido a que existe Alteración de la Capacidad Vial e Interferencia al Tránsito, al no contar con una vía adyacente, lo cual afectó el rendimiento a la partida 10.01 que está en ruta crítica, de la Obra "CONSTRUCCION DE LINEA DE ADUCCION EN EL (LA) SECTOR DE MASUSA Y BELLAVISTA NANAY, DISTRITO DE PUNCHANA PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO"; -CUI N° 2632107, Ficha IQU-OP-01 RAP-R03;

Que, mediante Informe N° 029-2025-EPS SEDALORETO S.A. GG-GIPyO-OESyLO-AFBB, de fecha 07 de abril de 2025, del Inspector de Obra remite el análisis técnico al Gerente de Ingeniería Proyectos y Obras señalando que de la revisión efectuado al planteamiento presentado por el contratista CER3 bajo causal de Atrasos y/o Paralizaciones ha determinado: 1) Se constató que según lo indicado en las anotaciones de asientos de cuaderno de obra se causa de una ampliación de plazo generada por atrasos y/o paralizaciones en la ejecución de las partidas que forman parte de la ruta crítica de obra, por causas no atribuibles al contratista, justificando la ampliación de plazo; 2) Que existe la necesidad de ejecutar la partida de 10.01 PAVIMENTO RIGIDO f'c= 210 kg/cm2 y ésta se encuentra en Ruta Crítica, lo cual obliga a ampliar el plazo, por causal ajena a la voluntad de las partes, debido a la alteración de la capacidad vial e interferencia al tránsito, la cual impide ejecutar los trabajos al 100% en dichos frentes; 3) Se realizó el análisis de la ruta crítica, evidenciándose que el impacto real en la programación justifica una ampliación, pero en menor tiempo al solicitado por el contratista, que en forma contraria a lo solicitado a 12 días, correspondería otorgar sólo 10 días calendarios; asimismo, señala que de los asientos de cuaderno de obra N° 84, 86, 88, y 96 el contratista mediante su Residente de Obra estableció el inicio y final de la causal de las circunstancias que determinan los atrasos y/o paralizaciones que dan lugar a la ampliación de plazo; procediendo a su aprobación en calidad de inspector de obra; en ese sentido, concluye que es procedente otorgar la ampliación de plazo de diez (10) días calendarios y no los doce (12) días presentado por el contratista al haberse justificado el atraso y/o paralización y haberse demostrado técnicamente la afectación en la ruta crítica; en tal sentido, recomienda la aprobación del nuevo cronograma de obra con la extensión de plazo correspondiente, garantizando el cumplimiento de los plazos ajustados y la calidad de ejecución del proyecto;

Que, mediante Informe N° 152-2025-EPS SEDALORETO S.A. GG-GIPyO de fecha 10 de abril de 2025, y el informe ampliatorio alcanzado mediante Memorandum N° 097-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GG-GIPyO, de fecha 21 de abril de 2025, la Gerencia de Ingeniería de la EPS SEDALORETO S.A., emite informes técnicos mediante los cuales se adscribe al informe técnico emitido por la Inspectoría de Obra, mediante el cual señala



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 105-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GG

que de la evaluación a la solicitud de ampliación de plazo por causal de atrasos y/o paralizaciones solicitado por el contratista; han determinado que las dificultades presentadas en el último tramo de la Ca. Belgrano en dirección a Av. La Marina, se tiene una reducción de los rendimientos establecidos en el expediente técnico para continuar con la ejecución de las partidas restantes, esto genera que se tome la decisión de laborar en jornadas nocturnas evidenciando un menor rendimiento del 100% al 50%; esto por cuanto existe Alteración de la Capacidad Vial e Interferencia al Tránsito al no contar con una vía adyacente, hecho que afecta el rendimiento de la PARTIDA 10.01 PAVIMENTO RÍGIDO que está en la RUTA CRÍTICA; señala también, que el residente de obra ha cumplido con el procedimiento establecido al haber registrado el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo y que fueron registradas en los asientos de cuaderno de obra 84, 85, 88 y 96; concluyendo que al haberse demostrado técnicamente la incidencia de partidas en la ruta crítica, resulta procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por el periodo de diez (10) días calendarios solicitados por el contratista Consorcio Ejecutor R-3;

Que, cabe precisar que la solicitud de ampliación de plazo es un supuesto de modificación contractual que cuenta con su propia regulación y procedimiento, no encontrándose condicionada a la determinación de las obligaciones contractuales referidas a la gestión de los riesgos previsibles a la que se refiere el numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF;

Que, al respecto, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**; 2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, 3) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";

Que, ahora bien, el artículo 198° del mismo Reglamento, señala taxativamente el procedimiento de Ampliación de Plazo: "198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por medio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego da la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";

Que, con Informe N° 72-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GG-GAJ, de fecha 28 de abril de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando:

- 1) Que el OSCE ha precisado de manera sucinta que la ampliación de plazo es un tipo de modificación contractual que consiste en un aumento del plazo acordado, por solicitud del contratista y tras el acaecimiento de circunstancias ajenas a su voluntad que afectaron la Ruta Crítica; que se presenta en una obra, no obstante, la programación minuciosa que debe tener toda obra, que pueden impedir que la obra culmine dentro del periodo estipulado; cita como ejemplos, las paralizaciones o atrasos por lluvias, adicionales por deficiencias en el Expediente Técnico, etc.
- 2) Se observa de los actuados que mediante Carta N° 037 y 039-2025/CER3, en las que se adjunta el Informe Técnico del Residente de Obra, el contratista ha solicitado AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 bajo la causal "Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", sosteniendo que el plazo ampliatorio de doce (12) días calendarios es indispensable para la ejecución de las partidas debido a la diferencia de diámetro presentada entre la válvula de compuerta y la tubería metálica existente que no concuerda con los planos entregados por la entidad respecto del diámetro de la tubería existente en la Av. La Marina; así también, debido a que existe Alteración de la Capacidad Vial e Interferencia al Tránsito, por lo que no cuenta con una vía adyacente, lo cual viene afectando el rendimiento a la partida 10.01 que está en ruta crítica, generado por la dificultad del rendimiento al 100% en los trabajos en los frentes programados; circunstancias que fueron registradas en los asientos de cuaderno de obra N° 84, 85, 86 y 96.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 105-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GG

- 3) Por consiguiente, conforme lo señalado por el OSCE en varias opiniones emitidas: los atrasos y/o paralizaciones pueden ser causal de ampliación de plazo, siempre que sea circunstancia no atribuible al contratista y ocasione una afectación a la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra; la solicitud presentada por el contratista de Ampliación de Plazo N° 04 aprobada por el Inspector de Obra por contemplar su justificación en la incidencia de partidas que afectan la ruta crítica del proceso constructivo de la obra, el cual ha sido evaluado por el área técnica la Gerencia de Ingeniería con Informe N° 152-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GG-GIPyO y Memorándum N° 097-2025- EPS SEDALORETO S.A.-GG-GIPyO, e Inspector de Obra con Informe N° 029-2025-EPS SEDALORETO S.A. GG-GIPyO-OESyLO-AFBB., resulta Procedente en Parte; toda vez que, las áreas técnicas bajo su expertiz han establecido que si bien, se ha verificado la afectación de partidas de la Ruta Crítica, también es verdad, que la cuantificación del impacto real del atraso equivale únicamente a diez (10) días calendarios, y no es 12 días calendarios como lo sustentado por el contratista a través de su residente de obra;

Que, se debe hacer referencia, que el concepto de la Ruta Crítica establecido en el Anexo Único – Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: “Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra”. Entonces la ruta crítica, es la secuencia de actividades conectadas, que conduce del principio del proyecto al final del mismo. Si cualquier actividad de la ruta crítica dura más de lo previsto o empieza en una fecha posterior a la prevista, el proyecto en su conjunto se demorará el mismo plazo de la demora o duración excesiva. De este modo, la procedencia de una ampliación de plazo se determina en tanto la causal invocada por el Contratista afecte la ruta crítica, de conformidad con el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en consecuencia resulta necesario expedir el acto administrativo, estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y en merito a las facultades conferidas y con la Visación de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE la solicitud presentada por el Consorcio Ejecutor R-3, sobre Ampliación de Plazo N° 04 de la Obra: “Construcción de la Línea de Aducción; en el (la) Sector de Masusa y Bellavista Nanay, Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Departamento Loreto” CUI N°2632107 Ficha IQU-OP-01-RAP-R03; en virtud a configurarse la causal invocada y establecida en el literal a) del Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.; conforme a los informes técnicos que forman parte integrante de la presente Resolución, detallados en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la Ampliación de Plazo N° 04 de la obra denominada: “Construcción de la Línea de Aducción; en el (la) Sector de Masusa y Bellavista Nanay, Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Departamento Loreto”. CUI N°2632107 Ficha IQU-OP-01-RAP-R03, por el plazo de DIEZ (10) días calendarios, en merito a los informes técnicos alcanzados por la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, Informe N° 152-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GG-GIPyO y Memorándum N° 097-2025- EPS SEDALORETO S.A.-GG-GIPyO, e Inspector de Obra con Informe N° 029-2025-EPS SEDALORETO S.A. GG-GIPyO-OESyLO-AFBB, de fecha 07 de abril de 2025, del Inspector de Obra.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de su área competente, requerir al Contratista efectúe la ampliación de plazo de sus garantías que hubiese otorgado a favor de la Entidad conforme al literal a) del artículo 158 del RLCE.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, al representante la empresa contratista “Consorcio Ejecutor R-3”, con las formalidades de ley.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la EPS S.A SEDALORETO S.A.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por:
CEBALLOS PACHECO ROMAN GUILLERMO
FIR 29500615 hard
Motive: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2025 09:59:22-0500

**ROMAN CEBALLOS PACHECO
GERENTE GENERAL
EPS SEDALORETO S.A.**

